

SEGURO DE TRANSPORTE Y CARGA CONDICIONES GENERALES

ACERTA SEGUROS, S.A., sociedad anónima panameña, inscrita en el Registro Público en la ficha 722422, documento 1900656 de la Sección de Micropelículas (Mercantil), en consideración al pago de la prima convenida y el **ASEGURADO**, de acuerdo a las declaraciones hechas en la solicitud de póliza de seguro correspondiente a los informes, inspecciones y cualquier otra información solicitada y entregada para la emisión de la póliza de seguros, han convenido en celebrar el presente Contrato de Seguro, sujeto a lo estipulado en las condiciones particulares de esta póliza y a los términos y condiciones que se detallan en estas condiciones generales.

ÍNDICE DE LA PÓLIZA

Definiciones.....	2	Agravación del Riesgo.....	11
Vigencia de la póliza.....	5	Procedimiento en caso de	
Prima por vigencia.....	6	siniestro.....	11
Periodo de Gracia.....	6	Plazo para el pago de reclamos.....	11
Forma de pago.....	6	Otros seguros.....	11
Falta de pago.....	7	Acción contra la Aseguradora.....	12
Rehabilitación.....	7	Subrogación.....	12
Cesión.....	8	Ley aplicable.....	12
Cobertura en cada Viaje.....	8	Prescripción.....	13
Terminación de la póliza.....	8	Modificaciones y comunicaciones.....	13
Fraude.....	9	Moneda.....	13
Límites de responsabilidad y opciones de		Tipos de Cobertura del Instituto de Londres.....	13
pago.....	10	Exclusiones generales de la póliza.....	13
Cláusula de 72 horas.....	10		

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá bajo Resolución N° 0300 del 29 de junio de 2011.

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá Resolución N° 0300 del 29 de junio de 2011.

SEGURO DE TRANSPORTE Y CARGA CONDICIONES GENERALES

1. **Cláusula Definiciones:** Cada palabra o expresión para la que se haya fijado un significado específico de conformidad con el contenido de esta sección, mantendrá ese mismo significado dondequiera que se utilice en este contrato.
- a) **Accidente:** Es la acción repentina, violenta y fortuita de un agente externo que actúa independientemente de la voluntad de EL ASEGURADO que cause daños a bienes o personas.
 - b) **Acción bélica u hostil:** Aquellos enfrentamientos armados entre distintos grupos o facciones antagónicas, que pueden pertenecer al mismo país, en caso de guerras civiles, o a países diferentes.
 - c) **Acto Doloso:** Acción voluntaria por una o varias personas con el ánimo o conocimiento de que dicha acción puede provocar daño, detrimento o perjuicio económico a bienes o personas.
 - d) **Acto de Terrorismo:** Es aquel mediante el cual, a través del uso de la fuerza o de la violencia física o psicológica o de la amenaza del uso de la misma, una o más personas, naturales o jurídicas, u organizaciones o asociaciones de hecho, actuando de manera individual o independiente u organizada o concertada, por sí o por encargo de otros, infunde(n) miedo y terror en una persona o grupo o categoría de personas, con determinados fines, o inspirados por determinados motivos o móviles, políticos, religiosos, ideológicos o de cualesquiera otra naturaleza, incluyendo, sin limitarlo a, la finalidad de influenciar en determinada forma la o las actuaciones de uno o más gobiernos de determinados países y/o la opinión o modo de pensar del o de los líderes de dicho o dichos Gobiernos, o de uno o más ciudadanos en particular o de determinada clase de ciudadanos de dicho o dichos países.
 - e) **Agravación del Riesgo:** Es el resultado del acaecimiento de hechos que, de haber existido al tiempo de la celebración de este contrato de seguro, hubieren podido influir de modo directo en su existencia o en los términos y condiciones del mismo de acuerdo a las reglas de suscripción de LA ASEGURADORA.
 - f) **Alborotos populares:** Vocerío estruendoso que altera y perturba el orden establecido y produce una inquietud y confusión generales.
 - g) **Anexo o endoso:** Documento escrito que forma parte integral de la póliza y que se adiciona a la póliza de seguros para agregar, aclarar, eliminar o modificar, las condiciones generales, particulares y especiales.
 - h) **Apreciación del riesgo:** Proceso mediante el cual se establece la probabilidad de que ocurran daños personales o pérdidas materiales y la cuantificación de los mismos.
 - i) **Asegurado:** Es la persona natural o jurídica que contrata las coberturas bajo este contrato.
 - j) **Aseguradora:** ACERTA SEGUROS, S.A., persona jurídica que, como entidad aseguradora, asume los riesgos cubiertos bajo esta póliza.
 - k) **Aviso de Cancelación.** Es el aviso que LA ASEGURADORA enviará a EL ASEGURADO donde se le da a éste, el término de diez (10) días hábiles para el pago de las primas atrasadas de lo contrario, la póliza quedará cancelada de pleno derecho, una vez vencido el Periodo de Gracia y transcurridos estos diez (10) días.

SEGURO DE TRANSPORTE Y CARGA CONDICIONES GENERALES

- l) **Beneficiario:** Persona natural o jurídica que recibe el beneficio o producto de cualquier reclamación bajo este contrato póliza.
- m) **Bienes o Riesgos Asegurados:** Propiedad, bien, operación o riesgo sobre el cual se contrata esta póliza de acuerdo a las estipulaciones de la misma y que aparece detallado como tal en la carátula de la póliza.
- n) **Coaseguro:** Grupo de aseguradoras que, en virtud de un contrato de coaseguro, participan mancomunadamente en un porcentaje preestablecido en la cobertura de un riesgo o conjunto de ellos.
- o) **Cláusulas del Instituto de Londres:** Conjunto de cláusulas establecidas por el Instituto de Aseguradores de Londres que, por su carácter estándar, se utilizan internacionalmente; y las cuales definen la manera en que se suscriben los riesgos asegurados bajo este contrato.
- p) **Condiciones Particulares, Carátula o Certificado Póliza:** Conjunto de condiciones aplicables de manera específica a cada póliza que resume los aspectos relativos al riesgo asegurado de forma que lo individualiza, tales como: datos básicos del EL ASEGURADO, objeto asegurado, número de póliza, efecto y vencimiento del contrato, periodicidad del pago de la prima e importe de las mismas, riesgos cubiertos y situación de los mismos, modalidad de aseguramiento, montos asegurados, intermediario de seguros, (si lo declaró), o condiciones que hubieren sido establecidas por LA ASEGURADORA como condición para otorgar la cobertura del seguro.
- q) **Daño:** Es el perjuicio personal, moral o material producido a consecuencia directa de un evento, acción o siniestro.
- r) **Deducible por Evento:** La suma total de dinero indicada en la carátula de la póliza y que EL ASEGURADO debe cubrir por cada evento antes de que aplique el reembolso correspondiente.
- s) **Desobediencia Civil:** Tumulto, levantamiento, alteración de un pueblo.
- t) **Domicilio (del ASEGURADO):** Dirección anotada por EL ASEGURADO en la solicitud de seguro, salvo comunicación por escrito en contrario.
- u) **Embalaje:** La estiba de un contenedor, o remolque-cámara, pero sólo cuando tal estiba se lleve a cabo con anterioridad a la iniciación de este seguro, o por el Asegurado, sus agentes, empleados o mandatarios.
- v) **Exclusiones Específicas: Endoso adjunto a una póliza de seguro que elimina determinadas coberturas para ciertos riesgos específicos.**
- w) **Explosión:** Acción súbita y violenta de la presión o depresión de un gas o de vapores o como consecuencia de la deflagración de materiales combustibles en estado pulverulento, que produce una onda expansiva destructora.
- x) **Formulario de Aviso de Siniestro:** Formulario a través del cual EL ASEGURADO o sus Beneficiarios comunican a LA ASEGURADORA la ocurrencia y circunstancias de un evento, con el fin de dar apertura a un reclamo administrativo para trámite de una indemnización. Sinónimo de denuncia, aviso de reclamo, aviso de siniestro y/o solicitud de indemnización.
- y) **Guerra:** Lucha o confrontación armada entre dos o más países.
- z) **Guerra civil:** Cualquier confrontación bélica cuyos participantes no son en su mayoría fuerzas

SEGURO DE TRANSPORTE Y CARGA CONDICIONES GENERALES

militares regulares, sino que están formadas u organizadas por personas, generalmente de la población civil. Su característica más común es que el conflicto armado se desarrolla en un mismo país, enfrentándose entre sí personas de un mismo lugar (ciudad, pueblo o comunidad) defendiendo, generalmente, dos ideologías o intereses distintos.

- aa) **Huelga:** Es el abandono temporal del trabajo en una o más empresas, establecimientos o negocios, acordado y ejecutado por un grupo de cinco o más trabajadores con arreglo a las normas laborales vigentes en la República de Panamá.
- bb) **Hurto:** Es el apoderamiento de las cosas sin intimidación ni violencia sobre las personas o los bienes.
- cc) **Información relevante:** Cualquier información que debió ser revelada por EL ASEGURADO a LA ASEGURADORA al momento de solicitar la emisión de una póliza, la cual en circunstancias usuales habría tenido incidencia en la decisión de LA ASEGURADORA respecto a la emisión de la póliza o las condiciones de la misma, así como la apreciación del riesgo por parte de esta.
- dd) **Insurrección:** Sublevación, rebelión o levantamiento de un pueblo o nación.
- ee) **Interés Asegurable:** Interés real, legal y económico en la seguridad y preservación de la propiedad asegurada contra pérdida, destrucción y daño material.
- ff) **Ley de Seguros:** Ley 59 de 29 de julio de 1996 o las leyes que en un futuro la reformen, enmienden o subroguen.
- gg) **Lucro cesante:** La pérdida de rendimiento económico que hubiera podido alcanzarse en un acto o actividad de no haberse producido el siniestro descrito en la póliza.
- hh) **Máximo Desembolso:** Es el total máximo del gasto que asume EL ASEGURADO por concepto de su participación en cualquier siniestro que afecte la póliza de acuerdo a lo estipulado en la Carátula de la póliza.
- ii) **Motín:** Movimiento desordenado de una muchedumbre que actúa de manera tumultuosa, bulliciosa y violenta y en desafío de la autoridad constituida, con infracción de sus disposiciones.
- jj) **Negligencia, imprudencia o impericia:** Descuido en el deber de cuidado de una persona de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 34C del Código Civil.
- kk) **Pago a corto plazo o anticipado:** forma de pago de la prima convenida que otorga a EL ASEGURADO un descuento de conformidad con el porcentaje establecido en las condiciones particulares de la póliza.
- ll) **Pago a prorrata:** Método de cálculo de la prima convenida que divide el pago del 100% de ésta en cuotas periódicas determinadas en las condiciones particulares.
- mm) **Parientes de EL ASEGURADO:** Para EL ASEGURADO persona natural: Aquellas personas que mantienen un vínculo de parentesco con EL ASEGURADO, dentro del tercer grado de consanguinidad o tercero de afinidad. Para EL ASEGURADO Persona Jurídica: Aquellas personas que mantienen un vínculo de parentesco con directivos, accionistas, representantes o empleados de EL ASEGURADO dentro del tercer grado de consanguinidad o tercero de afinidad.

SEGURO DE TRANSPORTE Y CARGA CONDICIONES GENERALES

- nn) **Pérdida o desaparición Misteriosa:** Siniestro en el cual no se pueden establecer objetivamente las causas de la desaparición de los bienes asegurados.
 - oo) **Periodo de Gracia: Periodo de treinta (30) días calendario durante el cual la póliza se mantiene vigente estando EL ASEGURADO en mora.**
 - pp) **Póliza:** La constituye las presentes condiciones generales, la solicitud de EL ASEGURADO, el Certificado Póliza, los cuestionarios anexos a ésta, los endosos que se agreguen y cualquier declaración de EL ASEGURADO relativa al riesgo. En cualquier parte de este contrato donde se use la expresión “esta póliza” se entenderá que constituye la documentación ya mencionada.
 - qq) **Predio:** Ubicación, lugar, local y/o domicilio donde se encuentran los bienes asegurados bajo este contrato.
 - rr) **Prescripción:** Pérdida de valor, vigencia o eficacia de algún derecho, acción o facultad, debida fundamentalmente a haber transcurrido y vencido el plazo durante el cual pudo haberse ejercitado.
 - ss) **Prima Convenida o a Pagar:** Se da este nombre a la suma o tarifa acordada o convenida entre EL ASEGURADO y LA ASEGURADORA (o entre este y un reasegurador) para la cobertura de un determinado riesgo o conjunto de ellos.
 - tt) **Prima Devengada:** Fracción de prima pagada, que, en caso de cancelación anticipada del Contrato, no corresponde devolver a EL ASEGURADO.
 - uu) **Prima a Prorrata:** Proporción que se establece para obtener la prima de un contrato de seguros en base a los días de duración del mismo.
 - vv) **Rebelión:** Actuación de una o más personas que desobedecen violentamente el orden, la disciplina y la jerarquía legalmente establecidos.
 - ww) **Revolución:** Transformación de las estructuras sociales, económicas y políticas de un país, mediante el empleo de la fuerza.
 - xx) **Robo:** Delito contra la propiedad consistente en el apoderamiento ilegítimo de una bien inmueble o partes del mismo, mediante el empleo de fuerza en las cosas o violencia o intimidación en las personas.
 - yy) **Siniestro:** Acontecimiento inesperado, y externo a la voluntad de EL ASEGURADO producto del cual sufre daños el bien asegurado.
 - zz) **Suma Asegurada:** Es el monto contratado para un asegurado y que se detalla en el certificado póliza de dicho asegurado, sujeto a las condiciones generales y particulares de la póliza.
 - aaa) **Valor de reposición:** La cantidad que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos de aduana, si los hay.
 - bbb) **Terremoto:** Movimiento brusco de la Tierra o corteza terrestre causado por la liberación de tensiones acumuladas a lo largo de las fallas geológicas o por la actividad volcánica.
- 2. Cláusula Vigencia de la Póliza:** Es el plazo de duración de la póliza de seguro y durante el cual, LA ASEGURADORA asume los riesgos cubiertos bajo alguna de las coberturas de seguro que se detallan y para las que se ha establecido una prima en el Certificado Póliza.

SEGURO DE TRANSPORTE Y CARGA CONDICIONES GENERALES

La fecha del inicio de la Vigencia de la póliza, será aquella que se indique como tal en el Certificado Póliza y estará condicionada al pago de la prima correspondiente por adelantado.

La Vigencia de esta póliza se establece en el Certificado Póliza y se renovará automáticamente por igual período, cada vez que se pague en la fecha de renovación, o por adelantado. La renovación será bajo las mismas condiciones contractuales, excepto cuando las partes estipulen lo contrario, para lo cual se emitirá el endoso respectivo.

- 3. Cláusula Prima por Vigencia:** La prima por cada período de vigencia es la que se indica como “Prima a Pagar” en el Certificado Póliza y es única. La prima a pagar resulta de la suma de las primas individuales calculadas, en el Certificado Póliza para cada una de las coberturas.

La prima podrá ser ajustada una vez al año a la fecha de aniversario póliza, de acuerdo a la evolución de siniestros del plan y la composición de la cartera asegurada con la previa autorización por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá.

LA ASEGURADORA notificará a EL ASEGURADO cualquier cambio en el monto de la prima convenida por lo menos con treinta (30) días de anticipación a la fecha en que entre en vigencia el cambio propuesto. La no-aceptación de EL ASEGURADO del cambio propuesto acarreará la terminación automática de la póliza al vencimiento de dicho plazo.

Se entenderá que EL ASEGURADO ha aceptado el cambio en el monto de la prima si hace el pago de la misma dentro del plazo aquí estipulado y ha firmado el respectivo endoso mediante el cual se le ha hecho de su conocimiento el antes mencionado cambio de tarifa.

- 4. Cláusula Periodo de Gracia:** Se concederá un período de gracia de treinta (30) días calendario a EL ASEGURADO, independiente de la forma de pago y sin cobro de interés, para el pago de cualquier prima periódica vencida o su fraccionamiento bajo la Póliza, que empieza a correr a partir de cualquier fecha de vencimiento; excepto en la prima de emisión.

De conformidad con lo anterior, cualesquiera pagos que deba efectuar LA ASEGURADORA por reclamos que se presenten por siniestros ocurridos durante el período de gracia, estarán supeditados a que EL ASEGURADO, efectivamente, cancele a la ASEGURADORA cualesquiera sumas de dinero que, en concepto de primas, se encuentren pendientes de pago para la fecha de dicho(s) reclamo(s).

- 5. Cláusula Forma de Pago:** La prima a pagar debe ser por adelantado en la forma convenida para las emisiones, renovaciones y modificaciones, de lo contrario se entenderá que la póliza no ha sido emitida o renovada y que por tanto no crea obligación de cobertura de seguro alguna a cargo de LA ASEGURADORA.

SEGURO DE TRANSPORTE Y CARGA CONDICIONES GENERALES

El pago de la prima a un Corredor de Seguros, que actúe en nombre y por cuenta de LA ASEGURADORA, implica la aceptación del riesgo por parte de ésta, o vigencia del contrato relacionado; siempre y cuando, entregue a cambio el recibo oficial de LA ASEGURADORA. Si el Corredor de Seguros actúa por su cuenta, deberá tener la aceptación del riesgo por parte de LA ASEGURADORA. El pago del importe de la prima efectuado por EL ASEGURADO al Corredor de Seguros, no se entenderá como realizado a LA ASEGURADORA salvo que, a cambio, el Corredor de Seguros entregue a EL ASEGURADO, el recibo de prima de LA ASEGURADORA.

- 6. Cláusula Falta de Pago:** El ASEGURADO entiende que en caso de incumplimiento de pago de la prima convenida dentro del plazo y en la forma aquí estipulada, habiendo transcurrido el periodo de gracia, LA ASEGURADORA, en cumplimiento de lo establecido en Ley de Seguros remitirá a EL ASEGURADO un aviso de cancelación en el que se indicará que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de envío, la póliza será cancelada. En este caso se entenderá que la Póliza no ha sido emitida o renovada (como aplique) por lo que no crea obligación de cobertura de seguro alguna con cargo de LA ASEGURADORA.

El aviso de cancelación de la póliza por morosidad en el pago de la prima será enviado a EL ASEGURADO por escrito a su dirección fijada en la póliza.

ADVERTENCIA EN CASO DE MOROSIDAD: Este contrato quedará sin efecto, conforme la ley vigente o en las leyes que lo reformen o enmienden, si EL ASEGURADO no ha pagado la prima de esta póliza dentro del plazo estipulado. Por disposición de la citada ley, a EL ASEGURADO se le notificará su incumplimiento o morosidad y se le concederán diez (10) días hábiles a partir de la notificación para pagar directamente a LA ASEGURADORA las sumas adeudadas o presentar constancia de que ha pagado la prima correspondiente a su corredor de seguros. En caso de que LA ASEGURADORA no le haga esta notificación, de conformidad con el artículo 998 del Código de Comercio de la República de Panamá o de las leyes que lo reformen o enmienden, el contrato de seguro subsistirá; y entonces, en caso de siniestro, EL ASEGURADO recibirá la cantidad convenida en el contrato de seguro, menos la suma debida en concepto de prima con sus intereses al tipo comercial existente en plaza. Las primas convenidas deberán ser pagadas en nuestras oficinas, contra entrega de recibo correspondiente.

- 7. Cláusula Rehabilitación:** EL ASEGURADO podrá, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de cancelación de su póliza, por cualquier causa, pagar la prima de este seguro o la parte correspondiente de ella si se ha pactado su pago fraccionado; en este caso, por el solo hecho del pago mencionado los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago y la vigencia original se prorrogará automáticamente por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia y la hora y día en que surte efecto la rehabilitación. Ningún siniestro ocurrido antes de la rehabilitación formal de la póliza será cubierto por LA ASEGURADORA.

SEGURO DE TRANSPORTE Y CARGA CONDICIONES GENERALES

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las cero horas de la fecha de pago. Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta Cláusula deberá hacerla constar LA ASEGURADORA, para fines administrativos, en el recibo que se emita como motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posteridad ha dicho pago.

- 7. Cláusula Cesión:** El traspaso de interés bajo esta póliza no comprometerá a LA ASEGURADORA a menos que ésta haya endosado aquí su consentimiento; sin embargo, si dentro del plazo de esta póliza, a menos que fuese cancelada, EL ASEGURADO falleciere o fuere, judicialmente declarado en quiebra o insolvente y si se notificase por escrito a LA ASEGURADORA dentro de sesenta días calendario (60) después de la fecha del fallecimiento o tal declaración judicial de quiebra o insolvencia, esta póliza protegerá al representante legal de EL ASEGURADO como si fuese EL ASEGURADO.
- 8. Cláusula Cobertura en cada Viaje:** La cobertura bajo este seguro se inicia desde el momento en que objetos asegurados dejan la bodega o lugar de almacenaje en el lugar citado en la carátula de la póliza para comienzo del tránsito, continúa durante el curso ordinario del mismo y finaliza, ya sea:
- a) A la entrega en la bodega de los consignatarios u otra bodega final o lugar de almacenaje en el destino citado en la presente.
 - b) A la entrega en cualquier otro lugar o bodega de almacenaje que EL ASEGURADO decida usar, sea anterior o en el destino citado en la presente, ya sea:
 - i.) Para almacenaje que no sea en el curso ordinario de tránsito.
 - ii.) Para asignación o distribución.

No obstante, ya sea en el destino final u otro lugar inmediato, la cobertura se extenderá automáticamente por un período máximo de cuarenta y ocho (48) horas, contados desde la llegada del medio transportador a tal destino o lugar, o más allá en caso de fuerza mayor debidamente comprobado y mientras el objeto asegurado o alguna parte del mismo, pero únicamente en lo que se refiere a tal parte, se encuentre depositada en el medio transportador.

En el evento de fuerza mayor, el ASEGURADO deberá dar aviso inmediato **LA ASEGURADORA** a fin de convenir los términos y condiciones de tal cobertura.

- 9. Terminación de la Póliza:** Esta póliza terminará al ocurrir cualquiera de los siguientes eventos:
- a) Cuando la vigencia de la Póliza venza y EL ASEGURADO no efectúe el pago para renovar la misma, de conformidad con lo establecido en esta póliza.
 - b) Cuando venza el Período de Gracia y una vez cumplida cualquier formalidad establecida por la Ley para la terminación de Póliza de Seguros por mora en el pago de la prima convenida.
 - c) Cuando LA ASEGURADORA reciba solicitud escrita de EL ASEGURADO pidiendo la terminación del contrato. LA ASEGURADORA tendrá derecho a la prima a prorrata hasta la fecha de cancelación.

SEGURO DE TRANSPORTE Y CARGA CONDICIONES GENERALES

- d) Cuando LA ASEGURADORA reciba solicitud escrita de EL ASEGURADO pidiendo la terminación del contrato. LA ASEGURADORA tendrá derecho a la prima a prorrata hasta la fecha de cancelación.
- e) La no-aceptación de un cambio en la prima convenida por parte de EL ASEGURADO.
- f) Cuando LA ASEGURADORA notifique la rescisión del contrato en cualquier fecha. Esta rescisión tendrá efectividad jurídica si ha sido formulado por escrito y con un mes de anticipación. LA ASEGURADORA tendrá derecho a la prima a prorrata hasta la fecha de cancelación.
- g) Si LA ASEGURADORA comprueba que EL ASEGURADO le ha omitido, declarando de manera inexacta y ocultada información relevante, para la apreciación del riesgo.
- h) En caso de que el objeto o riesgo asegurado desaparezca total y definitivamente, los efectos del Seguro quedarán extinguidos de pleno derecho, pero LA ASEGURADORA tendrá derecho a la prima a prorrata hasta la fecha que tenga conocimiento de tal desaparición.
- i) Si EL ASEGURADO omite el aviso establecido en la cláusula “Otros Seguros”, o si contrata Otros Seguros para obtener un provecho ilícito.

Cualquier suma de dinero que, con posterioridad a la fecha de cancelación, sea recibido por LA ASEGURADORA, únicamente dará derecho al reembolso de dicha suma de dinero.

DECLARACIÓN INEXACTA U OCULTAMIENTO

Según el Artículo 1000 del Código de Comercio de la República de Panamá, toda declaración falsa o inexacta de hechos o circunstancias conocidas como tales por EL ASEGURADO, por LA ASEGURADORA o por los representantes de uno o de otro que hubieren podido influir de modo directo en la existencia o condiciones del contrato, traen consigo la nulidad del mismo.

- 10. Cláusula Dolo o Fraude:** LA ASEGURADORA suscribe y emite la póliza, con la condición de que las declaraciones contenidas en la solicitud de seguro, sean veraces.

De igual manera, LA ASEGURADORA evalúa las reclamaciones que se le presenten para el pago de indemnizaciones por siniestros, presuntamente cubiertos por la póliza, basada en que las declaraciones hechas por EL ASEGURADO sean veraces.

Por tanto, la falta de veracidad, declaración falsa o inexacta de información relevante, demora en la entrega de documentos o la declaración de hechos que a la luz de las circunstancias en que fueron realizados puedan resultar falsos o inexactos u omitidos con dolo por parte de EL ASEGURADO, habiendo sido corroboradas por cualquiera de los medios de prueba aceptados por la Ley, le dará derecho a LA ASEGURADORA a negar cualquier reclamo presentado con base en la misma y acarreará la nulidad de la cobertura de seguro, a partir de la fecha en que LA ASEGURADORA tenga conocimiento de dicha falta.

SEGURO DE TRANSPORTE Y CARGA CONDICIONES GENERALES

11. Cláusula Límites de Responsabilidad y Opciones de Pago: El límite de responsabilidad de LA ASEGURADORA en cada siniestro queda fijado por las sumas aseguradas indicadas en la carátula de esta Póliza, sujeto a los límites deducibles por evento, coaseguro y máximo desembolso que se detallan en la misma, y en especial al valor real efectivo, en el momento del siniestro, de los bienes asegurados que hayan sido dañados o destruidos sin exceder en ningún caso el monto menor de:

- a. El valor de reposición menos su depreciación,
- b. Lo que costaría repararlos o reemplazar con objetos de la misma o semejante clase, calidad y características, menos su depreciación,
- c. El monto de la pérdida sufrida por el Asegurado,
- d. El límite de Responsabilidad establecido para los bienes asegurados.

No se tomará en cuenta ningún gasto adicional en el que sea necesario incurrir debido a leyes, decretos, ordenanzas o reglamentos que no permitan reparar o reconstruir en la forma original.

Si el límite de Responsabilidad establecido para los bienes asegurados es menor que el ochenta por ciento (80%) del valor real de los mismos inmediatamente antes del siniestro, entonces se considera a EL ASEGURADO como su propio asegurador por la diferencia y soportará su parte proporcional de la pérdida.

Cuando existan otras pólizas, semejantes o no, que amparen la pérdida, LA ASEGURADORA será responsable solamente por la proporción de la pérdida correspondiente a la cantidad garantizada por ella.

El Límite de Responsabilidad ha sido fijado por EL ASEGURADO y no es prueba ni de la existencia, ni del valor de los bienes asegurados; sólo representa la base para limitar la responsabilidad máxima de LA ASEGURADORA.

Éste es el caso también, si el amparo del Seguro comprende varias personas a indemnizar. Se considera un solo siniestro a varios siniestros seguidos originados por la misma causa.

LA ASEGURADORA podrá indemnizar por la pérdida o podrá reparar y/o reemplazar la propiedad o bien. Cualquier propiedad o bien ya sea pagada o reemplazada se convertirá en propiedad de LA ASEGURADORA.

12. Cláusula de las 72 Horas: En caso de que se presente un evento que produzca daños al objeto o riesgo asegurado, y en el transcurso de las siguientes setenta y dos (72) horas vuelve a repetirse el mismo, la nueva ocurrencia para todos los efectos contractuales, se considerará como parte del evento original.

Por tanto, los eventos que ocurran después de transcurrido dicho lapso, se tendrán para efectos contractuales como sucesos independientes. Todas las condiciones del contrato, incluidos los deducibles, se aplicarán por separado según corresponda.

SEGURO DE TRANSPORTE Y CARGA CONDICIONES GENERALES

13. Cláusula Agravación del Riesgo: El ASEGURADO deberá comunicar cualquier circunstancia que, durante la vigencia de este seguro, provoque una AGRAVACIÓN del riesgo cubierto, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que EL ASEGURADO tenga conocimiento de tales circunstancias. Si EL ASEGURADO omitiere el aviso o si éste provoca una agravación del riesgo, cesará de pleno derecho en lo sucesivo las obligaciones de LA ASEGURADORA derivadas de esta póliza.

14. Cláusula Procedimiento en Caso de Siniestro: Notificar a LA ASEGURADORA o a alguno de sus agentes autorizados lo más pronto posible, pero en ningún caso, en un plazo mayor de ocho (8) días calendario.

- a) Ejecutar dentro de sus posibilidades todos los actos que tienden a evitar la extensión del daño.
- b) Conservar las partes dañadas o defectuosas y tenerlas a disposición para que puedan ser examinadas por el experto de LA ASEGURADORA.
- c) Informar a las autoridades respectivas en los casos que la ley requiera.
- d) Llenar el Formulario de Aviso de Siniestro.
- e) A solicitud de LA ASEGURADORA, presentar prueba de la pérdida bajo juramento si fuere requerido, en los formularios suministrados por LA ASEGURADORA.
- f) Suministrar toda clase de información sobre los hechos relacionados con el acontecimiento y por las cuales puedan determinarse las consecuencias del mismo.
- g) En caso de suscitarse cualquier reclamo, EL ASEGURADO deberá, si así fuere solicitado por LA ASEGURADORA, y como condición previa a cualquiera responsabilidad por parte de LA ASEGURADORA, establecer por medio de prueba afirmativa que la pérdida o daño no es consecuencia directa o indirecta de circunstancias o causas EXCLUIDAS bajo una cobertura dada.
- h) Cualquier otro documento que LA ASEGURADORA estime conveniente para acreditar fehacientemente el estatus del siniestro o solicitar la inspección del bien asegurado.

Toda indemnización efectuada por LA ASEGURADORA reducirá el correspondiente límite de responsabilidad en el valor de la indemnización, sin derecho a ninguna devolución de prima.

15. Cláusula Plazo para el pago de reclamos: En cada caso de reclamo por siniestro cubierto bajo la póliza, LA ASEGURADORA indemnizará a EL ASEGURADO o al que reciba el producto del seguro, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles una vez se compruebe que está cubierto por la póliza, siempre que se entreguen los documentos requeridos para el trámite del reclamo, sujeto a lo estipulado en este contrato póliza y lo que establezca la ley sobre el particular.

LA ASEGURADORA tiene la facultad de solicitar información adicional razonable para el trámite de cualquier reclamo, antes de efectuar el pago para una cobertura dada.

Toda indemnización efectuada por la ASEGURADORA reducirá el correspondiente límite de responsabilidad en el valor de la indemnización, sin derecho a ninguna devolución de prima.

16. Cláusula Otros Seguros: Si existiesen otros seguros contra un siniestro cubierto por esta póliza, se seguirán las siguientes reglas:

SEGURO DE TRANSPORTE Y CARGA CONDICIONES GENERALES

- a) EL ASEGURADO deberá informar de forma inmediata a la ASEGURADORA y por escrito, la existencia de los mismos.
- b) El Seguro de mayor antigüedad será el primero en dar cobertura al reclamo, de acuerdo con los términos y condiciones acordados en dicho seguro.
- c) En caso de que el primer seguro no cubra en su totalidad los gastos del siniestro, entonces y de conformidad con la ley, las pólizas adicionales deberán pagar, de acuerdo al orden cronológico de antigüedad de contratación, los gastos cubiertos por ellas, los cuales, sumados a los pagos efectuados por los otros, en ningún momento podrán exceder el cien por ciento (100%) de los gastos del siniestro.
- d) En caso de que existan dos o más seguros contratados en la misma fecha y hora, la indemnización será proporcional a la responsabilidad asumida en cada póliza.

Si EL ASEGURADO omite intencionalmente el aviso de que trata esta cláusula o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, LA ASEGURADORA quedará liberada de sus obligaciones.

- 17. Cláusula Acción contra la Aseguradora:** Ninguna acción podrá ejecutarse contra LA ASEGURADORA a menos que, como condición previa, se cumpla totalmente con las estipulaciones de esta Póliza; ni hasta sesenta días (60) después que se hubieren presentado a LA ASEGURADORA el cien (100%) por ciento de la documentación requerida para el trámite del siniestro.
- 18. Cláusula Subrogación:** En caso de efectuarse cualquier pago bajo esta Póliza, EL ASEGURADO subrogará a LA ASEGURADORA en todos sus derechos de recuperación por concepto del pago, contra cualquiera persona u organización y EL ASEGURADO otorgará y entregará todos los documentos que se requieran y cooperará con LA ASEGURADORA para garantizar a ésta sus derechos.

Si por hechos u omisiones por parte de EL ASEGURADO se impide la subrogación, LA ASEGURADORA quedará liberada de sus obligaciones. EL ASEGURADO se obliga expresamente a abstenerse de realizar cualesquiera actos u omisiones que vayan en detrimento de tales derechos de subrogación. En caso contrario LA ASEGURADORA quedará expresamente liberada de toda reclamación o pago a que hubiere lugar por razón de lo establecido en esta póliza.

EL ASEGURADO acepta que en caso de que ser requerido por LA ASEGURADORA, hará constar la subrogación de que trata este artículo a través de escritura pública u otro documento que requiera LA ASEGURADORA

- 19. Cláusula Ley y Jurisdicción Aplicable:** Las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales de la República de Panamá, para resolver las controversias o conflictos que surjan a raíz o con motivo de la ejecución del presente contrato.

No obstante, lo anterior, las partes podrán convenir, de mutuo acuerdo someter sus controversias a arbitraje, si lo consideran conveniente a sus intereses.

SEGURO DE TRANSPORTE Y CARGA CONDICIONES GENERALES

- 20. Cláusula Prescripción:** Las acciones derivadas del presente Contrato de Seguro, prescribirán en el plazo de un (1) año, contado de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1651 del Código de Comercio de la República de Panamá, es decir, desde el día que la obligación sea exigible.
- 21. Cláusula Modificaciones y Comunicaciones:** Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Prima por Vigencia, las estipulaciones consignadas en esta póliza sólo se pueden modificar por acuerdo mutuo de LA ASEGURADORA y EL ASEGURADO y que deberá constar por escrito mediante endoso o cláusulas adicionales. Toda clase de avisos notificaciones e informaciones que desee hacer EL ASEGURADO que se relacionen con el presente contrato, deberán ser enviados directamente al domicilio de LA ASEGURADORA.
- 22. Cláusula Moneda:** Se conviene que todos los pagos que EL ASEGURADO deba hacer a LA ASEGURADORA o los que ésta haga por cualquier concepto con motivo de este Contrato, se deberán efectuar en la moneda detallada en la carátula de la póliza.
- 23. Cláusulas Tipo de Cobertura:** Se cubren los daños a los objetos asegurados descritos en la Carátula o Condiciones Particulares, durante la vigencia del contrato, sujeto a los deducibles por evento, Coaseguros, Exclusiones y Limitaciones, Máximo desembolso, y demás estipulaciones y condiciones para las coberturas de la póliza sujeto a las siguientes cláusulas del Instituto de Londres:
- a) CLAUSULAS DEL INSTITUTO PARA CARGAMENTOS “A” - CI. 252.
 - b) CLAUSULAS DEL INSTITUTO PARA CARGAMENTOS “B” - CI. 253.
 - c) CLAUSULAS DEL INSTITUTO PARA CARGAMENTOS “C” - CL. 254.
- 24. Cláusula Exclusiones Generales de la Póliza:** Esta póliza no cubre pérdidas causadas por o a consecuencia de:
- a) Las detalladas en las Cláusulas de Exclusiones del Instituto de Londres.
 - b) Las reclamaciones por daños derivados de actos intencionales o dolosos de EL ASEGURADO y los parientes de éste.
 - c) Pérdidas misteriosas y/o hurto.
 - d) Huelgas, tumultos o desobediencia civil.
 - e) La destrucción de propiedad por o por orden de cualquier autoridad pública.
 - f) La pérdida, daño o gasto directamente causado por demora, aun cuando dicha demora sea consecuencia de un riesgo asegurado.
 - g) La pérdida, daño o gasto que sea consecuencia de insolvencia o incapacidad financiera de los propietarios, gestores, fletadores u operadores del medio de transporte o de sus respectivos agentes.
 - h) Daños causados directa o indirectamente por Actos de Terrorismo.

**SEGURO DE TRANSPORTE Y CARGA
CONDICIONES GENERALES**

- i) Lucro cesante, pérdidas consiguientes como la interrupción del negocio o de la producción, la pérdida de mercados o de utilidades.**
- j) Los daños sufridos por los objetos asegurados debido a la falta de refrigeración, y otras pérdidas semejantes.**

En caso de suscitarse cualquier reclamo, EL ASEGURADO deberá, si así fuere solicitado por LA ASEGURADORA, y como condición previa a cualquiera responsabilidad por parte de LA ASEGURADORA establecer por medio de prueba afirmativa que la pérdida o daño no es consecuencia directa o indirecta de dichas circunstancias o causas.



EL ASEGURADO
Cédula o RUC
Firma Autorizada

LA ASEGURADORA
Cargo
Firma Autorizada

SEGURO DE TRANSPORTE Y CARGA CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA DEL INSTITUTO PARA CARGAMENTO "A" - CL.252

RIESGOS CUBIERTOS

1. Cláusula de Riesgos

Este seguro cubre todos los riesgos de pérdida o daño al interés asegurado salvo lo que se excluye en las Cláusulas 4, 5, 6 y 7 más abajo.

2. Cláusula de Avería General

Este seguro cubre avería general y gastos de salvamento que se ajusten o determinen de acuerdo con el contrato de fletamento y/o la ley y práctica que deba aplicarse, en que se incurra para evitar o tratar de evitar pérdida por cualquier causa salvo aquellas que se excluyen en las Cláusulas 4, 5, 6 y 7 o en cualquier otra parte en este seguro.

3. Cláusula de "Ambos Culpables de Colisión"

Este seguro indemnizará también al Contratante frente a tal proporción de responsabilidad bajo la Cláusula "Ambos Culpables de Colisión" del contrato de fletamento como le corresponda respecto de una pérdida recuperable en virtud de la presente. En caso de cualquier reclamación de los armadores bajo la citada Cláusula el Contratante conviene en notificarla a la Aseguradora que tendrá derecho, a su propia costa y gastos, a defender al Contratante contra tal reclamación.

EXCLUSIONES

4. Cláusula de Exclusiones Generales

En ningún caso este seguro cubrirá:

4.1 Pérdida, daño o gasto atribuible a falta voluntaria del Contratante.

4.2 Merma normal, pérdida normal de peso o volumen, o uso y desgaste normal del interés asegurado.

4.3 Pérdida, gasto o daño causado por la insuficiencia o lo inapropiado del embalaje o preparación del interés asegurado (para el propósito de esta Cláusula 4.3 "embalaje" se considerará que incluye la estiba en un contenedor o furgón, pero sólo cuando tal estiba se haya efectuado antes de tomar efecto este seguro o haya sido efectuada por el Contratante o sus empleados).

4.4 Pérdida, daño o gastos causados por vicio propio o por la naturaleza del interés asegurado.

4.5 Pérdida, daño o gasto causado próximamente por retraso, aun cuando el retraso sea causado por un riesgo asegurado (excepto gastos pagaderos bajo la Cláusula 2 más arriba).

SEGURO DE TRANSPORTE Y CARGA CONDICIONES GENERALES

4.6 Pérdida, daño o gasto que se derive de la insolvencia o incumplimiento financiero penable de los propietarios, administradores, fletadores u operadores del buque.

4.7 Pérdida, daño o gasto que se origine del uso de cualquier arma de guerra en la cual se emplee fisión atómica o nuclear y/o fusión u otra reacción similar o fuerza o materias radioactivas.

5. Cláusula de Exclusiones de Innavegabilidad e Inadaptabilidad

En ningún caso este seguro cubrirá pérdida, daño o gasto que se derive de:

5.1 La falta de condiciones de navegabilidad del buque o embarcación,

5.2 La inadaptabilidad del buque, embarcación, medio de transporte, contenedor o furgón para transportar con seguridad el interés asegurado, cuando el Contratante o sus empleados tengan conocimiento de tal innavegabilidad o inadaptabilidad en el momento en que el interés asegurado es cargado en ellos.

La Aseguradora renuncia a cualquier violación de las garantías implícitas de navegabilidad del buque y adaptabilidad de éste para transportar el interés asegurado a su destino, a menos que el Contratante o sus empleados tengan conocimiento de tal condición de innavegabilidad o inadaptabilidad.

6. Cláusula de Exclusión de Guerra

En ningún caso este seguro cubrirá pérdida, daño o gasto causado por:

6.1 Guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, o contienda civil que de ello se derive, o cualquier acto hostil por o contra un poder beligerante.

6.2 Captura, embargo, arresto, restricción o detención, (excepto piratería) ni de sus consecuencias o de cualquier intento para ello.

6.3 Minas derrelictas, torpedos, bombas u otras armas de guerra derrelictas.

7. Cláusula de Exclusión de Huelgas

En ningún caso este seguro cubrirá pérdida, daño o gasto:

7.1 Causado pro huelguistas, obreros bajo paro forzoso impuesto por los patrones, o por personas que tomen parte en disturbios laborales, motines o tumultos populares.

7.2 Resultante de huelgas, cierre de fábricas, disturbios laborales, motines o tumultos populares.

7.3 Causados por cualquier terrorista o cualquier persona actuando por un motivo político.

SEGURO DE TRANSPORTE Y CARGA CONDICIONES GENERALES

DURACION

8. Cláusula de Tránsito

8.1 Este seguro toma efecto desde el momento en que las mercancías dejan el almacén o sitio de almacenaje en el lugar mencionado en la presente para comienzo del tránsito, continúa durante el curso ordinario del mismo y finaliza ya sea:

8.1.1 A la entrega en el almacén de los Consignatarios u otro almacén final o lugar de almacenaje en el destino mencionando en la presente.

8.1.2 A la entrega en cualquier otro almacén o lugar de almacenaje, ya sea anterior al o en el destino mencionando en la presente, que el Contratante decida utilizar, bien

8.1.2.1 Para almacenaje, que no sea en el curso ordinario del tránsito o

8.1.2.2 Para asignación o distribución.

8.1.3 A la expiración de sesenta (60) días después de finalizar la descarga de las mercancías por la presente aseguradas al costado del buque transoceánico en el puerto final de descarga, lo que en primer término suceda.

8.2 Si, después de la descarga al costado del buque transoceánico en el puerto final de descarga, pero antes de la terminación de este seguro, las mercancías tuvieran que ser reexpedidas a un destino distinto de aquel para el que fueron aseguradas por la presente, este seguro, en tanto subsista subordinado a la terminación como se dispone más arriba, no se prolongará después del comienzo del tránsito a tal otro destino.

8.3 Este seguro permanecerá en vigor (subordinado a la terminación como más arriba se provee y a las estipulaciones de la Cláusula 9 que sigue) durante el retraso fuera del control del Contratante, cualquier desviación, descarga forzosa, reembarque o transbordo y durante cualquier variación de la aventura que provenga del ejercicio de una facultad concedida a los armadores o fletadores bajo el contrato de fletamento.

9. Cláusula de Terminación del Contrato de Transporte

Si debido a, circunstancias fuera del control de EL ASEGURADO, el contrato de transporte terminase en un puerto o lugar que no fuera el de destino en aquel mencionado o el tránsito finalizase por otra causa antes de la entrega de las mercancías como se estipula en la Cláusula 8 anterior, entonces este seguro también terminará a menos que se curse noticia inmediata a LA ASEGURADORA y sea requerida continuación de la cobertura a partir de cuyo momento el seguro se mantendrá en vigor, sujeto a una prima adicional si fuere requerida por LA ASEGURADORA, bien

9.1 **Hasta que las mercancías sean vendidas y entregadas en tal puerto o lugar, o, a menos que se convenga especialmente otra cosa, hasta la expiración de sesenta (60) días del arribo de las mercancías aseguradas por la presente a tal puerto o lugar, lo que en primer término suceda.**

SEGURO DE TRANSPORTE Y CARGA CONDICIONES GENERALES

9.2 Si las mercancías son reexpedidas dentro del citado período de sesenta (60) días (o de cualquier prolongación del mismo que se convenga) al destino citado en la presente o a cualquier otro destino hasta que termine de conformidad con las estipulaciones de la Cláusula 8 anterior.

10. Cláusula de Cambio de Viaje

Cuando, después de que este seguro ha tomado efecto, el lugar de destino fuere cambiado por EL ASEGURADO, se mantendrá cubierto a una prima y a condiciones a ser convenidas, sujeto a que LA ASEGURADORA sea notificada con prontitud.

RECLAMOS

11. Cláusula de Interés Asegurable

11.1 Con el fin de recuperar bajo este seguro EL ASEGURADO debe tener un interés asegurable en la materia asegurada al momento de la pérdida.

11.2 Con sujeción a 11.1 arriba EL ASEGURADO tendrá el derecho de recuperar por pérdida asegurada, que ocurra durante el período cubierto por este seguro, aunque dicha pérdida haya ocurrido antes de que el contrato de seguro fuera concluido, a menos que el Contratante fuera sabedor de la pérdida y LA ASEGURADORA no.

12. Cláusula de Gastos de Reexpedición

Cuando, como resultado de la operación de un riesgo cubierto por este seguro, el tránsito asegurado es terminado en un puerto o lugar que no sea aquel el cual el interés está cubierto bajo este seguro, LA ASEGURADORA reembolsará a EL ASEGURADO cualesquiera gastos adicionales en que incurra apropiada y razonablemente para la descarga, almacenaje y reexpedición del interés al destino al cual está asegurado por la presente.

Esta Cláusula 12, la cual no se aplica a avería general o gastos de salvamento, estará sujeta a las exclusiones contenidas en las Cláusulas 4, 5, 6 y 7 anteriores y no incluirá gastos ocasionados por la culpa, negligencia, insolvencia o incumplimiento financiero penable de EL ASEGURADO o sus empleados.

13. Cláusula de Pérdida Total Constructiva

Ninguna reclamación por Pérdida Total Constructiva será recuperable por la presente a menos que el interés asegurado sea razonablemente abandonado debido a que su pérdida total real resulte inevitable o porque el costo de recuperar, reacondicionar y reexpedir el interés al destino al que va asegurado excediera de su valor a la llegada.

SEGURO DE TRANSPORTE Y CARGA CONDICIONES GENERALES

14. Cláusula de Incremento de Valor

14.1 Si EL ASEGURADO contrata cualquier seguro de Incremento de valor sobre la carga asegurada por la presente el valor convenido de la carga se considerará que ha sido incrementado al monto total asegurado bajo este seguro y por todos los seguros de incremento de Valor que cubran la pérdida, y la responsabilidad bajo este seguro será por la proporción que exista entre la suma por la presente asegurada y tal monto total asegurado.

En caso de reclamo EL ASEGURADO deberá proporcionar a LA ASEGURADORA evidencia de las sumas aseguradas por todos los otros seguros.

14.2 CUANDO ESTE SEGURO SEA DE INCREMENTO DE VALOR, SE APLICARÁ LA SIGUIENTE CLÁUSULA:

El valor convenido de la carga se considerará igual al monto total asegurado por el seguro primario y por todos los seguros de Incremento de Valor que cubran la pérdida y que hayan sido contratados sobre la carga por EL ASEGURADO, y la responsabilidad bajo este seguro será por la proporción que exista entre la suma por la presente asegurada y tal monto total asegurado.

En caso de reclamo EL ASEGURADO deberá proporcionar a LA ASEGURADORA evidencia de las sumas aseguradas por todos los otros seguros.

BENEFICIO DEL SEGURO

15. Cláusula de no-efecto

Este seguro no surtirá efecto en beneficio del transportador u otro depositario.

AMINORACIÓN DE PÉRDIDAS

16. Cláusula de Deberes de EL ASEGURADO

Con respecto a cualquier pérdida recuperable bajo la presente, EL ASEGURADO, sus empleados y agentes están en el deber de:

16.1 Tomar aquellas medidas que sean razonables con el propósito de prevenir o aminorar tal pérdida,

y

16.2 Garantizar que se encuentren debidamente protegidos y ejercidos todos los derechos en contra de transportadores, depositarios u otras terceras partes y LA ASEGURADORA, en adición de cualquier pérdida recuperable bajo la presente, reembolsarán a EL ASEGURADO cualesquiera gastos en que incurra apropiada y razonablemente en cumplimiento de estos deberes.

SEGURO DE TRANSPORTE Y CARGA CONDICIONES GENERALES

17. Cláusula de Renuncia

Las medidas que tomen EL ASEGURADO o LA ASEGURADORA con el propósito de salvaguardar, proteger o recuperar el interés asegurado no serán consideradas como una renuncia o aceptación de abandono ni de otro modo perjudicarán los derechos de cualesquiera de las partes.

EVITACIÓN DE DEMORAS

18. Cláusula de Prontitud Razonable

Es condición de este seguro que EL ASEGURADO actuará con prontitud razonable en todas las circunstancias dentro de su control.



EI ASEGURADO

**Cédula o RUC
Firma Autorizada**

**LA
ASEGURADORA
Cargo
Firma Autorizada**

La traducción de este clausulado es oficial y proviene del documento estándar que se maneja con Witherby & Co. Ltd. London.

SEGURO DE TRANSPORTE Y CARGA CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA DEL INSTITUTO PARA CARGAMENTO “B” - CL.253

RIESGOS CUBIERTOS

Cláusula de Riesgos

1. Este seguro cubre, salvo lo que se excluye en las Cláusulas 4, 5, 6 y 7 más abajo.
 - 1.1. Pérdida o daño físico al interés asegurado que se pueda atribuir razonablemente a:
 - 1.1.1. fuego o explosión.
 - 1.1.2. que se encalle, vare, hunda o zozobre el buque o embarcación.
 - 1.1.3. volcamiento o descarrilamiento del medio de transporte terrestre.
 - 1.1.4. colisión o contacto del buque, embarcación o medio de transporte con cualquier sustancia externa excepto agua.
 - 1.1.5. descarga del cargamento en un puerto de arribada.
 - 1.1.6. terremoto, erupción volcánica o rayo.
 - 1.2. Pérdida o daño al interés asegurado causado por:
 - 1.2.1. sacrificio de avería general.
 - 1.2.2. echazón o barrida de olas.
 - 1.2.3. entrada de agua de mar, lago o río en el buque, embarcación, bodega, medio de transporte, contenedor o furgón, o lugar de almacenaje.
 - 1.3. Pérdida total de cualquier bulto caído al mar desde cubierta o caído mientras está siendo cargado en él, a descargado del, buque o embarcación.

Cláusula de Avería General

2. Este seguro cubre avería general y gastos de salvamento que se ajusten o determinen de acuerdo con el contrato de fletamento y/o la ley y práctica que, a aplicarse, en que se incurra para evitar o tratar de evitar pérdida por cualquier causa salvo aquellas que se excluyen en las Cláusulas 4, 5, 6 y 7 o en cualquier otra parte en este seguro.

Cláusula de “Ambos Culpables de Colisión”

3. Este seguro indemnizará también a EL ASEGURADO frente a tal proporción de responsabilidad bajo la Cláusula “Ambos Culpables de Colisión” del contrato de fletamento como le corresponda respecto de una pérdida recuperable en virtud de la presente. En caso de cualquier reclamación de los armadores

SEGURO DE TRANSPORTE Y CARGA CONDICIONES GENERALES

bajo la citada Cláusula, el Contratante conviene en notificarla a LA ASEGURADORA quien tendrá derecho, a su propia costa y gastos, a defender al Contratante contra tal reclamación.

EXCLUSIONES

4. Cláusula de Exclusiones Generales

En ningún caso este seguro cubrirá:

- 4.1. pérdida, daño o gasto atribuible a falta voluntaria de EL ASEGURADO.
- 4.2. merma normal, pérdida normal de peso o volumen, o uso y desgaste normal del interés asegurado.
- 4.3. pérdida, gasto o daño causado por la insuficiencia o lo inapropiado del embalaje o preparación del interés asegurado (para el propósito de esta Cláusula 4.3 “embalaje” se considerará que incluye la estiba en un contenedor o furgón, pero sólo cuando tal estiba se haya efectuado antes de tomar efecto este seguro o haya sido efectuada por EL ASEGURADO o sus empleados).
- 4.4. pérdida, daño o gasto causado por vicio propio o por la naturaleza del interés asegurado.
- 4.5. pérdida, daño o gasto causado próximamente por retraso, aun cuando el retraso sea causado por un riesgo asegurado (excepto gastos pagaderos bajo la Cláusula 2 más arriba).
- 4.6. pérdida, daño o gasto que se derive de la insolvencia o incumplimiento financiero penable de los propietarios, administradores, fletadores u operadores del buque.
- 4.7. daño deliberado al, o destrucción deliberada del interés asegurado o cualquier parte del mismo por el acto malintencionado de cualquier persona o personas.
- 4.8. pérdida, daño o gasto que se origine del uso de cualquier arma de guerra en la cual se emplee fisión atómica o nuclear y/o fusión u otra reacción similar o fuerza o materias radioactivas.

5. Cláusula de Exclusiones de Innavegabilidad e Inadaptabilidad

5.1. En ningún caso este seguro cubrirá pérdida, daño o gasto que se derive de:

- 5.1. La falta de condiciones de navegabilidad del buque o embarcación,
- 5.2. La inadaptabilidad del buque, embarcación, medio de transporte, contenedor o furgón para transportar con seguridad el interés asegurado, cuando el Contratante o sus empleados tengan conocimiento de tal innavegabilidad o inadaptabilidad en el momento en que el interés asegurado es cargado en ellos.

SEGURO DE TRANSPORTE Y CARGA CONDICIONES GENERALES

LA ASEGURADORA renuncia a cualquier violación de las garantías implícitas de navegabilidad del buque y adaptabilidad de éste para transportar el interés asegurado a su destino, a menos que EL ASEGURADO o sus empleados tengan conocimiento de tal condición de innavegabilidad o inadaptabilidad.

Cláusula de Exclusión de Guerra

6. En ningún caso este seguro cubrirá pérdida, daño o gasto causado por:
 - 6.1. guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, o contienda civil que de ello se derive, o cualquier acto hostil por o contra un poder beligerante.
 - 6.2. captura, embargo, arresto, restricción o detención, ni de sus consecuencias o de cualquier intento para ello.
 - 6.3. minas derrelictas, torpedos, bombas u otras armas de guerra derrelictas.

Cláusula de Exclusión de Huelgas

7. En ningún caso este seguro cubrirá pérdida, daño o gasto:
 - 7.1. causado pro huelguistas, obreros bajo paro forzoso impuesto por los patrones, o por personas que tomen parte en disturbios laborales, motines o tumultos populares.
 - 7.2. resultante de huelgas, cierre de fábricas, disturbios laborales, motines o tumultos populares.
 - 7.3. causados por cualquier terrorista o cualquier persona actuando por un motivo político.

DURACION

8. Cláusula de Tránsito
 - 8.1. Este seguro toma efecto desde el momento en que las mercancías dejan el almacén o sitio de almacenaje en el lugar mencionado en la presente para comienzo del tránsito, continúa durante el curso ordinario del mismo y finaliza ya sea:
 - 8.1.1. a la entrega en el almacén de los Consignatarios u otro almacén final o lugar de almacenaje en el destino mencionando en la presente.
 - 8.1.2. a la entrega en cualquier otro almacén o lugar de almacenaje, ya sea anterior al o en el destino mencionando en la presente, que el Contratante decida utilizar, bien
 - 8.1.2.1. para almacenaje, que no sea en el curso ordinario del tránsito o
 - 8.1.2.2. para asignación o distribución o
 - 8.1.3. a la expiración de sesenta (60) días después de finalizar la descarga de las mercancías por la presente aseguradas al costado del buque transoceánico en el puerto final de descarga, lo que en primer término suceda.

L La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá Resolución N° 0300 del 29 de junio de 2011.

Regulado y Supervisado por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá

SEGURO DE TRANSPORTE Y CARGA CONDICIONES GENERALES

- 8.2. Si después de la descarga al costado del buque transoceánico en el puerto final de descarga, pero antes de la terminación de este seguro, las mercancías tuvieran que ser reexpedidas a un destino distinto de aquel para el que fueron aseguradas por la presente, este seguro, en tanto subsista subordinado a la terminación como se dispone más arriba, no se prolongará después del comienzo del tránsito a tal otro destino.
- 8.3. Este seguro permanecerá en vigor (subordinado a la terminación como más arriba se provee y a las estipulaciones de la Cláusula 9 que sigue) durante el retraso fuera del control de EL ASEGURADO, cualquier desviación, descarga forzosa, reembarque o transbordo y durante cualquier variación de la aventura que provenga del ejercicio de una facultad concedida a los armadores o fletadores bajo el contrato de fletamento.

9. Cláusula de Terminación del Contrato de Transporte

Si debido a, circunstancias fuera del control de EL ASEGURADO, el contrato de transporte terminase en un puerto o lugar que no fuera el de destino en aquel mencionado o el tránsito finalizase por otra causa antes de la entrega de la mercancías como se estipula en la Cláusula 8 anterior, entonces este seguro también terminará a menos que se curse noticia inmediata a LA ASEGURADORA y sea requerida continuación de la cobertura a partir de cuyo momento el seguro se mantendrá en vigor, sujeto a una prima adicional si fuere requerida por LA ASEGURADORA, bien

- 9.1. **Hasta que las mercancías sean vendidas y entregadas en tal puerto o lugar, o, a menos que se convenga especialmente otra cosa, hasta la expiración de sesenta (60) días del arribo de las mercancías aseguradas por la presente a tal puerto o lugar, lo que en primer término suceda.**
- 9.2. **Si las mercancías son reexpedidas dentro del citado período de sesenta (60) días (o de cualquier prolongación del mismo que se convenga) al destino citado en la presente o a cualquier otro destino hasta que termine de conformidad con las estipulaciones de la Cláusula 8 anterior.**

10. Cláusula de Cambio de Viaje

Quando, después de que este seguro ha tomado efecto, el lugar de destino fuere cambiado por EL ASEGURADO, se mantendrá cubierto a una prima y a condiciones a ser convenidas, sujeto a que LA ASEGURADORA sea notificada con prontitud.

RECLAMOS

11. Cláusula de Interés Asegurable

- 11.1. Con el fin de recuperar bajo este seguro EL ASEGURADO debe tener un interés asegurable en la materia asegurada al momento de la pérdida.

SEGURO DE TRANSPORTE Y CARGA CONDICIONES GENERALES

11.2. Con sujeción a 11.1 arriba EL ASEGURADO tendrá el derecho de recuperar por pérdida asegurada, que ocurra durante el período cubierto por este seguro, aunque dicha pérdida haya ocurrido antes de que el contrato de seguro fuera concluido, a menos que EL ASEGURADO fuera sabedor de la pérdida y LA ASEGURADORA no.

12. Cláusula de Gastos de Reexpedición

Cuando, como resultado de la operación de un riesgo cubierto por este seguro, el tránsito asegurado es terminado en un puerto o lugar que no sea aquel el cual el interés está cubierto bajo este seguro, LA ASEGURADORA reembolsará a EL ASEGURADO cualesquiera gastos adicionales en que incurra apropiada y razonablemente para la descarga, almacenaje y reexpedición del interés al destino al cual está asegurado por la presente.

Esta Cláusula 12, la cual no se aplica a avería general o gastos de salvamento, estará sujeta a las exclusiones contenidas en las Cláusulas 4, 5, 6 y 7 anteriores y no incluirá gastos ocasionados por la culpa, negligencia, insolvencia o incumplimiento financiero penable de EL ASEGURADO o sus empleados.

13. Cláusula de Pérdida Total Constructiva

Ninguna reclamación por Pérdida Total Constructiva será recuperable por la presente a menos que el interés asegurado sea razonablemente abandonado debido a que su pérdida total real resulte inevitable o porque el costo de recuperar, reacondicionar y reexpedir el interés al destino al que va asegurado excediera de su valor a la llegada.

14. Cláusula de Incremento de Valor

14.1 Si EL ASEGURADO contrata cualquier seguro de Incremento de valor sobre la carga asegurada por la presente el valor convenido de la carga se considerará que ha sido incrementado al monto total asegurado bajo este seguro y por todos los seguros de incremento de Valor que cubran la pérdida, y la responsabilidad bajo este seguro será por la proporción que exista entre la suma por la presente asegurada y tal monto total asegurado.

En caso de reclamo EL ASEGURADO deberá proporcionar a LA ASEGURADORA evidencia de las sumas aseguradas por todos los otros seguros.

14.2 CUANDO ESTE SEGURO SEA DE INCREMENTO DE VALOR, SE APLICARÁ LA SIGUIENTE CLÁUSULA:

El valor convenido de la carga se considerará igual al monto total asegurado por el seguro primario y por todos los seguros de Incremento de Valor que cubran la pérdida y que hayan sido contratados sobre la carga por EL ASEGURADO, y la responsabilidad bajo este seguro será por la proporción que exista entre la suma por la presente asegurada y tal monto total asegurado.

En caso de reclamo EL ASEGURADO deberá proporcionar a LA ASEGURADORA evidencia de las sumas aseguradas por todos los otros seguros.

SEGURO DE TRANSPORTE Y CARGA CONDICIONES GENERALES

BENEFICIO DEL SEGURO

15. Cláusula de no-efecto

Este seguro no surtirá efecto en beneficio del transportador u otro depositario.

AMINORACIÓN DE PÉRDIDAS

16. Cláusula de Deberes de EL ASEGURADO

Con respecto a cualquier pérdida recuperable bajo la presente, EL ASEGURADO, sus empleados y agentes están en el deber de:

16.1 Tomar aquellas medidas que sean razonables con el propósito de prevenir o aminorar tal pérdida,

16.2 Garantizar que se encuentren debidamente protegidos y ejercidos todos los derechos en contra de transportadores, depositarios u otras terceras partes y LA ASEGURADORA, en adición de cualquier pérdida recuperable bajo la presente, reembolsarán a EL ASEGURADO cualesquiera gastos en que incurra apropiada y razonablemente en cumplimiento de estos deberes.

17. Cláusula de Renuncia

Las medidas que tomen EL ASEGURADO o LA ASEGURADORA con el propósito de salvaguardar, proteger o recuperar el interés asegurado no serán consideradas como una renuncia o aceptación de abandono ni de otro modo perjudicarán los derechos de cualesquiera de las partes.

EVITACIÓN DE DEMORAS

18. Cláusula de Prontitud Razonable

Es condición de este seguro que EL ASEGURADO actuará con prontitud razonable en todas las circunstancias dentro de su control.

EI ASEGURADO

**Cédula o RUC
Firma Autorizada**



**LA
ASEGURADORA
Cargo
Firma Autorizada**

La traducción de este clausulado es oficial y proviene del documento estándar que se maneja con Witherby & Co. Ltd. London.

SEGURO DE TRANSPORTE Y CARGA CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA DEL INSTITUTO PARA CARGAMENTO “C” - CL.254

RIESGOS CUBIERTOS

1. Cláusula de Riesgos

Este seguro cubre, salvo lo que se excluye en las Cláusulas 4, 5, 6 y 7 más abajo.

1.1. Pérdida o daño físico al interés asegurado que se pueda atribuir razonablemente a:

- 1.1.1. fuego o explosión.
- 1.1.2. que se encalle, vare, hunda o zozobre el buque o embarcación.
- 1.1.3. volcamiento o descarrilamiento del medio de transporte terrestre.
- 1.1.4. colisión o contacto del buque, embarcación o medio de transporte con cualquier sustancia externa excepto agua.
- 1.1.5. descarga del cargamento en un puerto de arribada.

1.2. Pérdida o daño al interés asegurado causado por:

- 1.2.1. sacrificio de avería general.
- 1.2.2. echazón.

2. Cláusula de Avería General

Este seguro cubre avería general y gastos de salvamento que se ajusten o determinen de acuerdo con el contrato de fletamento y/o la ley y práctica que debe aplicarse, en que se incurra para evitar o tratar de evitar pérdida por cualquier causa salvo aquellas que se excluyen en las Cláusulas 4, 5, 6 y 7 o en cualquier otra parte en este seguro.

3. Cláusula de “Ambos Culpables de Colisión”

Este seguro indemnizará también al Contratante frente a tal proporción de responsabilidad bajo la Cláusula “Ambos Culpables de Colisión” del contrato de fletamento como le corresponda respecto de una pérdida recuperable en virtud de la presente. En caso de cualquier reclamación de los armadores bajo la citada Cláusula, EL ASEGURADO conviene en notificarla a LA ASEGURADORA quien tendrá derecho, a su propia costa y gasto, a defender al Contratante contra tal reclamación.

EXCLUSIONES

4. Cláusula de Exclusiones Generales

En ningún caso este seguro cubrirá:

SEGURO DE TRANSPORTE Y CARGA CONDICIONES GENERALES

- 4.1. pérdida, daño o gasto atribuible a falta voluntaria de EL ASEGURADO.
- 4.2. merma normal, pérdida normal de peso o volumen, o uso y desgaste normal del interés asegurado.
- 4.3. pérdida, gasto o daño causado por la insuficiencia o lo inapropiado del embalaje o preparación del interés asegurado (para el propósito de esta Cláusula 4.3 “embalaje” se considerará que incluye la estiba en un contenedor o furgón, pero sólo cuando tal estiba se haya efectuado antes de tomar efecto este seguro o haya sido efectuada por EL ASEGURADO o sus empleados).
- 4.4. pérdida, daño o gasto causado por vicio propio o por la naturaleza del interés asegurado.
- 4.5. pérdida, daño o gasto causado próximamente por retraso, aun cuando el retraso sea causado por un riesgo asegurado (excepto gastos pagaderos bajo la Cláusula 2 más arriba).
- 4.6. pérdida, daño o gasto que se derive de la insolvencia o incumplimiento financiero penable de los propietarios, administradores, fletadores u operadores del buque.
- 4.7. daño deliberado al, o destrucción deliberada del interés asegurado o cualquier parte del mismo por el acto malintencionado de cualquier persona o personas.
- 4.8. pérdida, daño o gasto que se origine del uso de cualquier arma de guerra en la cual se emplee fisión atómica o nuclear y/o fusión u otra reacción similar o fuerza o materias radioactivas.

5. Cláusula de Exclusiones de Innavegabilidad e Inadaptabilidad

- 5.1. En ningún caso este seguro cubrirá pérdida, daño o gasto que se derive de la falta de condiciones de navegabilidad del buque o embarcación.
- 5.2. La inadaptabilidad del buque, embarcación, medio de transporte, contenedor o furgón para transportar con seguridad el interés asegurado, cuando EL ASEGURADO o sus empleados tengan conocimiento de tal innavegabilidad o inadaptabilidad en el momento en que el interés asegurado es cargado en ellos.

LA ASEGURADORA renuncia a cualquier violación de las garantías implícitas de navegabilidad del buque y adaptabilidad de éste para transportar el interés asegurado a su destino, a menos que EL ASEGURADO o sus empleados tengan conocimiento de tal condición de innavegabilidad o inadaptabilidad.

6. Cláusula de Exclusión de Guerra

En ningún caso este seguro cubrirá pérdida, daño o gasto causado por:

- 6.1. guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, o contienda civil que de ello se derive, o cualquier acto hostil por o contra un poder beligerante.

SEGURO DE TRANSPORTE Y CARGA CONDICIONES GENERALES

- 6.2. **captura, embargo, arresto, restricción o detención, ni de sus consecuencias o de cualquier intento para ello.**
- 6.3. **minas derrelictas, torpedos, bombas u otras armas de guerra derrelictas.**

7. Cláusula de Exclusión de Huelgas

En ningún caso este seguro cubrirá pérdida, daño o gasto:

- 7.1. **causado pro huelguistas, obreros bajo paro forzoso impuesto por los patrones, o por personas que tomen parte en disturbios laborales, motines o tumultos populares.**
- 7.2. **resultante de huelgas, cierre de fábricas, disturbios laborales, motines o tumultos populares.**
- 7.3. **causados por cualquier terrorista o cualquier persona actuando por un motivo político.**

DURACION

8. Cláusula de Tránsito

- 8.1. Este seguro toma efecto desde el momento en que las mercancías dejan el almacén o sitio de almacenaje en el lugar mencionado en la presente para comienzo del tránsito, continúa durante el curso ordinario del mismo y finaliza ya sea:
 - 8.1.1. a la entrega en el almacén de los Consignatarios u otro almacén final o lugar de almacenaje en el destino mencionando en la presente.
 - 8.1.2. a la entrega en cualquier otro almacén o lugar de almacenaje, ya sea anterior al o en el destino mencionando en la presente, que EL ASEGURADO decida utilizar, bien
 - 8.1.2.1. para almacenaje, que no sea en el curso ordinario del tránsito o
 - 8.1.2.2. para asignación o distribución o
 - 8.1.3. a la expiración de sesenta (60) días después de finalizar la descarga de las mercancías por la presente aseguradas al costado del buque transoceánico en el puerto final de descarga, lo que en primer término suceda.
- 8.2. Si después de la descarga al costado del buque transoceánico en el puerto final de descarga, pero antes de la terminación de este seguro, las mercancías tuvieran que ser reexpedidas a un destino distinto de aquel para el que fueron aseguradas por la presente, este seguro, en tanto subsista subordinado a la terminación como se dispone más arriba, no se prolongará después del comienzo del tránsito a tal otro destino.
- 8.3. Este seguro permanecerá en vigor (subordinado a la terminación como más arriba se provee y a las estipulaciones de la Cláusula 9 que sigue) durante el retraso fuera del control de EL ASEGURADO, cualquier desviación, descarga forzosa, reembarque o transbordo y

SEGURO DE TRANSPORTE Y CARGA CONDICIONES GENERALES

durante cualquier variación de la aventura que provenga del ejercicio de una facultad concedida a los armadores o fletadores bajo el contrato de fletamento.

9. Cláusula de Terminación del Contrato de Transporte

Si debido a, circunstancias fuera del control de EL ASEGURADO, el contrato de transporte terminase en un puerto o lugar que no fuera el de destino en aquel mencionado o el tránsito finalizase por otra causa antes de la entrega de las mercancías como se estipula en la Cláusula 8 anterior, entonces este seguro también terminará a menos que se curse noticia inmediata a LA ASEGURADORA y sea requerida continuación de la cobertura a partir de cuyo momento el seguro se mantendrá en vigor, sujeto a una prima adicional si fuere requerida por LA ASEGURADORA, bien

9.1. Hasta que las mercancías sean vendidas y entregadas en tal puerto o lugar, o, a menos que se convenga especialmente otra cosa, hasta la expiración de sesenta (60) días del arribo de las mercancías aseguradas por la presente a tal puerto o lugar, lo que en primer término suceda.

9.2. Si las mercancías son reexpedidas dentro del citado período de sesenta (60) días (o de cualquier prolongación del mismo que se convenga) al destino citado en la presente o a cualquier otro destino hasta que termine de conformidad con las estipulaciones de la Cláusula 8 anterior.

10. Cláusula de Cambio de Viaje

Cuando, después de que este seguro ha tomado efecto, el lugar de destino fuere cambiado por EL ASEGURADO, se mantendrá cubierto a una prima y a condiciones a ser convenidas, sujeto a que LA ASEGURADORA sea notificada con prontitud.

RECLAMOS

11. Cláusula de Interés Asegurable

11.1. Con el fin de recuperar bajo este seguro EL ASEGURADO debe tener un interés asegurable en la materia asegurada al momento de la pérdida.

11.2. Con sujeción a 11.1 arriba EL ASEGURADO tendrá el derecho de recuperar por pérdida asegurada, que ocurra durante el período cubierto por este seguro, aunque dicha pérdida haya ocurrido antes de que el contrato de seguro fuera concluido, a menos que EL ASEGURADO fuera sabedor de la pérdida y LA ASEGURADORA no.

12. Cláusula de Gastos de Reexpedición

SEGURO DE TRANSPORTE Y CARGA CONDICIONES GENERALES

Cuando, como resultado de la operación de un riesgo cubierto por este seguro, el tránsito asegurado es terminado en un puerto o lugar que no sea aquel el cual el interés está cubierto bajo este seguro, LA ASEGURADORA reembolsará al Contratante cualesquiera gastos adicionales en que incurra apropiada y razonablemente para la descarga, almacenaje y reexpedición del interés al destino al cual está asegurado por la presente.

Esta Cláusula 12, la cual no se aplica a avería general o gastos de salvamento, estará sujeta a las exclusiones contenidas en las Cláusulas 4, 5, 6 y 7 anteriores y no incluirá gastos ocasionados por la culpa, negligencia, insolvencia o incumplimiento financiero penable de EL ASEGURADO o sus empleados.

13. Cláusula de Pérdida Total Constructiva

Ninguna reclamación por Pérdida Total Constructiva será recuperable por la presente a menos que el interés asegurado sea razonablemente abandonado debido a que su pérdida total real resulte inevitable o porque el costo de recuperar, reacondicionar y reexpedir el interés al destino al que va asegurado excediera de su valor a la llegada.

14. Cláusula de Incremento de Valor

14.1 Si EL ASEGURADO contrata cualquier seguro de Incremento de valor sobre la carga asegurada por la presente, el valor convenido de la carga se considerará que ha sido incrementado al monto total asegurado bajo este seguro y por todos los seguros de incremento de valor que cubran la pérdida, y la responsabilidad bajo este seguro será por la proporción que exista entre la suma por la presente asegurada y tal monto total asegurado.

En caso de reclamo EL ASEGURADO deberá proporcionar a LA ASEGURADORA evidencia de las sumas aseguradas por todos los otros seguros.

14.2 CUANDO ESTE SEGURO SEA DE INCREMENTO DE VALOR, SE APLICARÁ LA SIGUIENTE CLÁUSULA:

El valor convenido de la carga se considerará igual al monto total asegurado por el seguro primario y por todos los seguros de incremento de valor que cubran la pérdida y que hayan sido contratados sobre la carga por EL ASEGURADO, y la responsabilidad bajo este seguro será por la proporción que exista entre la suma por la presente asegurada y tal monto total asegurado. En caso de reclamo EL ASEGURADO deberá proporcionar a LA ASEGURADORA evidencia de las sumas aseguradas por todos los otros seguros.

BENEFICIO DEL SEGURO

15. Cláusula de no-efecto

Este seguro no surtirá efecto en beneficio del transportador u otro depositario.

SEGURO DE TRANSPORTE Y CARGA CONDICIONES GENERALES

AMINORACIÓN DE PÉRDIDAS

16. Cláusula de Deberes de EL ASEGURADO

Con respecto a cualquier pérdida recuperable bajo la presente, EL ASEGURADO, sus empleados y agentes están en el deber de:

16.1 Tomar aquellas medidas que sean razonables con el propósito de prevenir o aminorar tal pérdida,

16.2 Garantizar que se encuentren debidamente protegidos y ejercidos todos los derechos en contra de transportadores, depositarios u otras terceras partes y LA ASEGURADORA, en adición de cualquier pérdida recuperable bajo la presente, reembolsarán a EL ASEGURADO cualesquiera gastos en que incurra apropiada y razonablemente en cumplimiento de estos deberes.

17. Cláusula de Renuncia

Las medidas que tomen EL ASEGURADO o LA ASEGURADORA con el propósito de salvaguardar, proteger o recuperar el interés asegurado no serán consideradas como una renuncia o aceptación de abandono ni de otro modo perjudicarán los derechos de cualesquiera de las partes.

EVITACIÓN DE DEMORAS

18. Cláusula de Prontitud Razonable

Es condición de este seguro que EL ASEGURADO actuará con prontitud razonable en todas las circunstancias dentro de su control.



EL ASEGURADO

**Cédula o RUC
Firma Autorizada**

**LA
ASEGURADORA
Cargo
Firma Autorizada**

La traducción de este clausulado es oficial y proviene del documento estándar que se maneja con Witherby & Co. Ltd. London.

SEGURO DE TRANSPORTE Y CARGA CONDICIONES GENERALES

Cláusula de exclusión de armas Químicas, Biológicas, Bio Químicas, Electromagnéticas y Ataque Cibernético (EEUU)

(1 de marzo de 2003)

Esta cláusula será preponderante e invalidará cualquier estipulación contenida en este seguro que la contradiga.

En ningún caso éste seguro cubrirá pérdida, daño, responsabilidad o gastos, causados directa o indirectamente, o a los que hayan contribuido, o resultantes de:

1. Cualquier arma o dispositivo químico, biológico, bioquímico o electromagnético.
2. Su uso u operación como medio para infligir daño, a cualquier computadora, sistema de computación, software, programas de computación, virus o procesos y otro sistema electrónico similar.

Cláusula de Exclusión Total de Asbestos

Tomando en cuenta la prima por cobrar para este seguro, se entiende y se conviene por este medio, que este contrato no se aplicará o y no cubre ninguna responsabilidad actual o alegato cualquiera para ninguna demanda o demandas por lo que se refiera a pérdida o a pérdidas directamente o indirectamente originadas por, o resultantes de, o a consecuencia de, o de cualquier manera que impliquen asbesto, o cualquier material que contenga asbesto en la forma o cantidad que fuere.

Cláusula de Exclusión de Terrorismo

Este seguro excluye todo tipo de pérdidas, daños, responsabilidades o gastos causados por

- a) Terrorismo; y /o
- b) Medidas tomadas para impedir, prevenir, controlar o reducir las consecuencias que se deriven de cualquier acto de terrorismo actual, intentado, esperado, amenazado, sospechoso o presunto.

A los efectos de esta cláusula, se entiende por "terrorismo" cualquier acto(s) cometido(s) por cualquier persona (s) u organización (es) que

- (i) causan, provocan o amenazan con un siniestro, independientemente de su naturaleza y los medios que la ocasionan.
- (ii) crean temor y miedo en la opinión pública o parte de la misma.

Bajo circunstancias que permiten llegar a la conclusión que la (s) intención (es) de las (s) persona (s) u organización (es) respectiva (s) son en parte en su totalidad de índole política religiosa, ideológica o similares.

SEGURO DE TRANSPORTE Y CARGA CONDICIONES GENERALES

Si la Aseguradora alegara que, por razón de lo definido en esta cláusula, no quedasen cubiertos por este seguro pérdidas, siniestros, responsabilidades o gastos, entonces la carga de pruebas en contra estará a cargo de la Aseguradora.

En caso de un acuerdo especial, sin embargo, esta exclusión no es válida para pérdidas, siniestros, responsabilidades o gastos que:

- A. Se produzcan mientras que el objeto asegurado se encuentre en vía marítima o aérea conforme o a lo definido en el War Risk Waterborne Airborne Agreement de la Lloyd's Underwriter Association y del Institute of London Underwriters del 19 de septiembre de 1997.
- B. Estén relacionados con plataformas o riesgos de energía similares suscritos según las condiciones de anexo 42B.
- C. Se deban a riesgos de Aviación casco en caso de Guerra conforme a las condiciones de LSW 555B.
- D. Se produzcan mientras que la mercancía se encuentre en el curso normal de tránsito conforme a la cláusula de terminación de tránsito de mercancías (Terrorismo).

Cláusula de Exclusión de Riesgos de Energía Nuclear - Marítimo (enmienda 1.1.89)

1. Este contrato excluye riesgos de energía nuclear ya sean suscritos directamente o a través de reaseguros o vía pools o asociaciones. Bajo este contrato el término a riesgo de energía nuclear significa cualquier seguro de primera o tercera parte (diferentes a compensación a trabajadores o responsabilidad de empleadores) con respecto a:
 - i) reactores nucleares y estaciones de fuerza o plantas nucleares;
 - ii) cualquier otro edificio o instalación concerniente a
 - (a) a la producción de energía nuclear o
 - (b) la producción o almacenamiento o manipuleo de combustible nuclear o desecho nuclear;
 - iii) cualquier otro edificio o instalación que se podría asegurar por cualquier pool o asociación local pero únicamente hasta el alcance de las necesidades del pool o asociación local;
 - iv) combustible nuclear o radioactivo, o desecho nuclear o radioactivo.
2. No obstante, esta exclusión no aplica
 - a) a ningún seguro o reaseguro con respecto a la construcción, levantamiento o instalación de edificios, plantas y otra propiedad (incluyendo plantas contratistas y equipo utilizado en conexión con la misma):

SEGURO DE TRANSPORTE Y CARGA CONDICIONES GENERALES

- (i) para el almacenamiento de combustible nuclear - antes del inicio del almacenaje.
- (ii) con respecto a instalaciones de reactores - antes del inicio de la carga del combustible nuclear en el reactor o antes de comenzar su estado crítico, dependiendo del comienzo del seguro o reaseguro del pool o asociación nuclear local pertinente;
- b) a ninguna rotura de maquinaria u otro seguro o reaseguro de ingeniería que no esté dentro del ámbito de (a) arriba, ni abarcando la cobertura en una zona altamente radiactiva.
- c) a ningún seguro o reaseguro con respecto al casco de buques, aeronaves u otros medios de transporte.
- d) a ningún seguro o reaseguro con respecto a pérdidas de o daño a (incluyendo cualquier gasto incurrido en el mismo) combustible nuclear o radioactivo o desecho nuclear o radioactivo durante el tránsito o almacenamiento como carga, diferente al que esté siendo procesada o almacenada en las instalaciones del reactor o cualquier otro destino final concerniente a la producción, almacenaje o manipuleo de combustible nuclear o desecho nuclear.
 - 1. Concentrado de Uranio U308, Hexafluorido de Uranio UF6 y Dióxido de Uranio UO2 no serán considerados como combustibles nucleares.
 - 2. Las palabras a el tránsito en el parágrafo (d) intentan incluir el almacenaje como normalmente se cubrirá en el curso ordinario de tránsito hasta el destino final bajo las Cláusulas para Carga del Instituto o similares
 - 3. Esta Cláusula no aplica a pérdidas ocurridas con respecto a riesgos que entraran en vigor antes del 1ro. de enero de 1989.

Cláusula de cancelación de garantía contra riesgos de guerra y huelgas:

Cláusula de garantía fundamental contra riesgos de guerra y huelgas

Sin perjuicio de cualquier disposición contraria indicada aquí o de cualquier anexo realizado, se entiende y acuerda que, si este contrato prevé la cobertura de los daños resultantes de riesgos de guerra, huelga, motín y conmoción civil, entonces la cobertura concedida por este seguro respecto a tales riesgos de guerra, huelga, motín y conmoción civil estará sujeta a términos y condiciones que no podrán ir más allá que los correspondientes " London Institute War and Strikes Clauses" válidos al inicio del riesgo original suscrito, o válidos en la fecha de inicio o en la fecha más reciente de renovación de este contrato, con arreglo a la que sea posterior.

SEGURO DE TRANSPORTE Y CARGA CONDICIONES GENERALES

La aceptación de los riesgos de guerra, huelga, motín y conmoción civil bajo este tratado esta acondicionado a un plazo de cancelación de siete (7) días de cada una de las partes. Este período comenzará no más tarde de los siete (7) días desde la fecha de aviso dado por la Aseguradora.

Cláusula complementaria de exclusión de contaminación radioactiva establecida por el Instituto

Esta cláusula será considerada como la cláusula principal y anula todo lo incluido en este seguro que no sea consistente con ella.

1. En ningún caso, este seguro cubrirá la responsabilidad por la carga siniestral o gastos que hayan sido causados directa o indirectamente o a los que hayan contribuido o que hayan surgido por
 - 1.1 Radiaciones ionizantes de o contaminación por radioactividad por cualquier combustible nuclear o por cualquier desecho nuclear o por la combustión de combustible nuclear
 - 1.2 Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas y otras propiedades peligrosas o contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor u otra instalación nuclear o de partes de la misma.
 - 1.3 Cualquier arma o dispositivo que emplee la desintegración y/o la fusión nuclear o atómica o cualquier otra reacción o fuerza o sustancia radioactiva.
 - 1.4 Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivos y otras propiedades peligrosas y contaminantes de cualquier sustancia radioactiva. La exclusión en esta sub-cláusula no se extiende a isótopos radioactivos, que no sean combustible nuclear, si tales isótopos son elaborados, transportados, almacenados o utilizados para objetivos comerciales, agrícolas, médicos, científicos y para cualquier otro objetivo pacífico.



EI ASEGURADO

Cédula o RUC
Firma Autorizada

**LA
ASEGURADORA**
Cargo
Firma Autorizada